



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1088-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 16 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4748415-2018-GR-LL, que contiene el Oficio N° 402-2018-GRLL-GRA/SGCONT, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Sub Gerencia de Contabilidad, solicitando inicio de acciones legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 402-2018-GRLL-GRA/SGCONT, de fecha 24 de octubre de 2018, la Sub Gerencia de Contabilidad, solicita se expida la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales contra ex trabajadores del Gobierno Regional La Libertad, a fin de recuperar los montos adeudados por falta de rendición de cuentas, para lo cual adjunta el Informe N° 037-2018-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ;

Que, de los actuados se advierte que mediante Informe N° 020-2018-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ, de fecha 16 de agosto de 2018, emitido por la CPC Nelly Delgado Quezada de la Sub Gerencia de Contabilidad, se señala: i) En su condición de analista de la cuenta 1205.0501 Viáticos se ha procedido a verificar la situación actual de la misma en la que se ha advertido que existe saldo pendientes de regularizar, correspondiente a los periodos 2008 al 2016; ii) Que a efectos de regularizar dichos saldos se ha procedido a liquidar en forma individual la deuda de cada comisionado habiéndose cursado documentación de acuerdo al detalle que adjunta; iii) No obstante, habiendo requerido en reiteradas oportunidades a los servidores comisionados, no se ha tenido respuesta alguna, por lo que, corresponde elevar a la instancia correspondiente para su recupero de la deuda mencionada;

Que, asimismo, con Informe N° 037-2018-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Sub Gerencia de Contabilidad, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los viáticos constituyen fondos públicos que son otorgados a un funcionario o servidor público para el cumplimiento de una determinada comisión de servicios, esto es para disponer de él y aplicarlo a la finalidad correspondiente; por tanto, el servidor público que haga uso de los viáticos deberá presentar su respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentado con los respectivos comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, tickets y otros autorizados por SUNAT), por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje, de ser necesario se incluirá una declaración jurada por los gastos que no hayan sido posible obtenerlos, lugares alejados del país, no debiendo exceder del 10% de UIT vigente (Art. 3° del D.S. N° 028-2009-EF).
- Mediante Informe N° 020-2018-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ, de fecha 16 de agosto de 2018, la analista contable de la Sub Gerencia de Contabilidad informa que al realizar el análisis de la cuenta N° 1205.05.01 – Viáticos, advirtió la existencia de saldos pendientes de regularización correspondientes a los periodos 2008 al 2016, hechos que la conllevó a individualizar y liquidar la deuda de cada comisionado y se ha cursado las Cartas Notariales a los mismos, solicitando la devolución de los viáticos otorgados y no rendidos, quienes han hecho caso omiso a dicho requerimiento notarial.
- En el expediente obran las respectivas cartas notariales, cursadas a cada administrado para la devolución de las sumas de dinero que en su oportunidad no fueron rendidos por algunos administrados, en tanto que si bien otros administrados realizaron la rendición, también lo es que lo hicieron defectuosamente, lo que ha generado perjuicios económico al Estado - Gobierno Regional La Libertad, los montos y deudores se encuentran consignados en cada carta notarial de



manera individualizada, como en el cuadro que contiene la relación de ex funcionarios y servidores que adeudan los viáticos.

- En el presente caso los administrados deudores tienen la condición actual de ex trabajadores del Gobierno Regional La Libertad, lo que hace imposible realizar las gestiones de los descuentos por planilla que la norma de viáticos regula frente a la falta de rendición de cuentas oportuna.
- A efectos de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional, se ha realizado las acciones administrativas de recupero de los montos adeudados a través de las castas notariales notificadas a cada administrado, quienes a pesar de estar debidamente notificados no han dado respuesta alguna, conllevando así al agotamiento de las acciones administrativas para el recupero de los montos adeudados.
- Concluye que habiéndose agotado las acciones administrativas de cobranza, corresponde que los actuados se deriven a la Procuraduría Pública Regional, para que previo estudio de costo-beneficio determine el inicio o no de las acciones legales a seguir sobre el recupero de los viáticos otorgados contra los administrados deudores (ex trabajadores) que no realizaron la rendición legal correspondiente a la que estaban obligados hacer, conforme a las normas legales y administrativas que regula dicha materia (viáticos);

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, además el artículo 6° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N° 1070, prescribe: *“Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”*; siendo así, a partir del mes de junio de 2008, las entidades del Estado están obligadas a recurrir a un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial antes de iniciar la demanda ante el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que el artículo 7° de la Ley precitada, sobre las materias conciliables establece: *“Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes ...”*;

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en su artículo 38° establece la atribución de conciliar que compete a los Procuradores Públicos, indicándose los supuestos en los cuales se pueden conciliar, y se señala que previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial y las acciones judiciales correspondientes, contra los ex funcionarios y ex servidores del Gobierno Regional La Libertad, que no realizaron la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por comisión de servicios, conforme a lo ha indicado por la Sub Gerencia de Contabilidad;

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 17-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 115-2019-



GRL-GR/GRAJ-EPJV, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial a efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad, según lo previsto en los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, así como, iniciar las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios y ex servidores del Gobierno Regional La Libertad, que no realizaron la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por comisión de servicios, conforme a lo ha indicado por la Sub Gerencia de Contabilidad, siendo los siguientes:

N°	AÑO	SIAF	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	2014	4184	ARTEAGA LOPEZ ALCIDES	141.36
2	2014	3989	BLAS FLORIAN JUAN ANDRES	1,920.00
3	2010	3987	CABADA NARVAEZ CARLOS ALBERTO	100.80
4	2010	4220	CABADA NARVAEZ CARLOS ALBERTO	88.20
5	2010	4221	CABADA NARVAEZ CARLOS ALBERTO	402.50
6	2011	3186	CABADA NARVAEZ CARLOS ALBERTO	90.60
7	2013	8551	CHICO SOTELO EDUARDO ROBERTO	295.70
8	2013	8834	CHUMPITAZ TABARA HECTOR PETER	340.00
9	2008	3117	GAMBOA CABEL JOSÉ MANUEL	487.00
10	2009	5655	GARCIA IBAÑEZ LEO DAN	322.50
11	2013	5426	JIMENEZ URQUIAGA HEBERT IVAN	860.00
12	2014	3439	JIMENEZ URQUIAGA HEBERT IVAN	282.00
13	2016	8036	LAOS OLORTEGUI CESAR AUGUSTO	310.00
14	2013	8404	LOPEZ ESPARZA JORGE APARICIO	64.00
15	2011	6361	MEDINA QUISPE JUAN	166.00
16	2013	2119	RUIZ BURGOS FANNY CAROL	384.00
17	2013	8728	SANTA CRUZ PARDO BANDWER	200.00
18	2014	342	SANTA CRUZ PARDO BANDWER	840.00
19	2014	3233	SANTA CRUZ PARDO BANDWER	580.00
20	2010	5787	TORRES HONORES DELGADO HILDEJARDES PIERO	95.00
21	2010	7328	TORRES HONORES DELGADO HILDEJARDES PIERO	45.60
22	2010	7948	TORRES HONORES DELGADO HILDEJARDES PIERO	12.08
23	2013	8585	VIGO LOPEZ FRANCISCA CONCEPCION	153.00
TOTAL				8,180.34

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD




Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL